

2027
ACUERDO No. DE 2014

"Por el cual se modifica la organización y funcionamiento del Comité de Inversiones en el Fondo Nacional de Ahorro"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"Carlos Lleras Restrepo"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el art. 12 del Decreto 1454 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que La Ley 432 del 29 de enero de 1998 transformó al Fondo Nacional del Ahorro en una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero del orden Nacional, organizada como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial; sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y afiliada al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.

Que en el Decreto 2555 de 2010, Parte 10, Libro 5, Título 2, en sus artículos 10.5.2.1.1 y 10.5.2.1.3, establece que el Fondo Nacional del Ahorro deberá cumplir con las instrucciones impartidas por la SFC sobre la manera como administrar los riesgos implícitos en sus actividades y establece que, el FNA podrá realizar las operaciones de tesorería autorizadas a los establecimientos de crédito, con cargo a sus recursos propios y recursos en administración.

Que el Fondo Nacional del Ahorro aplica, entre otras, las instrucciones consignadas en la Circular Básica, Contable y Financiera 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia capítulos VI y XXI relativas a los Sistemas de Administración de los Riesgos de Liquidez y de Mercado; el Título IX de la Circular Básica Jurídica sobre Intermediación en el Mercado de Valores; las Circulares Externas 014 y 038 de 2009 relativas al Sistema de Control Interno, así como las relacionadas con el Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores.

Que la Ley 964 de 2005 establece las normas generales y señala los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores, consagrando dentro de los objetivos de la intervención gubernamental, procurar que las operaciones de las Entidades objeto de intervención, se realicen en adecuadas condiciones de transparencia, competitividad y seguridad.

Que mediante la Resolución 036 del 8 de abril de 1999, el Presidente del Fondo Nacional de Ahorro creó el Comité de Inversiones, la cual fue modificada por las Resoluciones 215 de 2002 y 029 de 2003, con el objeto de dar mayor claridad al funcionamiento del Comité.

2027
ACUERDO No. DE 2014

“Por el cual se modifica la organización y funcionamiento del Comité de Inversiones en el Fondo Nacional de Ahorro”

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro aprobó el Manual Sistemas de Administración de Riesgos de Operaciones de Tesorería, Liquidez y Mercado en la sesión 740 del 26 de marzo de 2010, cuya última modificación se efectuó en febrero de 2014 mediante Acuerdo 2016 de 2014.

Que el Manual Sistemas de Administración de Riesgos de Operaciones de Tesorería, Liquidez y Mercado del FNA, regula algunos aspectos del Comité de Inversiones, sin embargo con el fin de optimizar las operaciones de la Tesorería de la Entidad y facilitar el control a las operaciones de la misma, se requiere actualizar y modificar las funciones del Comité de Inversiones y ajustar su funcionamiento dentro de la estructura organizacional del SARML sus miembros.

En virtud de lo expuesto.

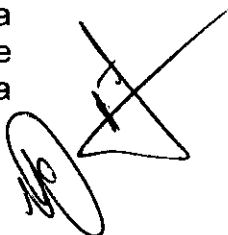
ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIÓN. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Ahorro, es una instancia administrativa cuyos objetivos son los de estudiar, aprobar y crear operaciones de tesorería tendientes a alcanzar las metas trazadas por la Junta Directiva en el desarrollo del objeto social de la Entidad; de acuerdo a lo consignado en el Manual Sistemas de Administración de Riesgos de Operaciones de Tesorería, Liquidez y Mercado.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACION. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional del Ahorro, está conformado de acuerdo con los lineamientos de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia por los siguientes miembros de la alta gerencia.

- a. El presidente del Fondo Nacional de Ahorro quien lo presidirá.
- b. El Vicepresidente Financiero.
- c. El Jefe de la División de Tesorería quien asumirá las funciones de Secretario.

La participación de los integrantes del Comité, de que tratan los literales a, b y c del presente artículo, será obligatoria e indelegable salvo en el caso de ausencia del Presidente o en evento en que el Vicepresidente Financiero sea delegado de las funciones presidenciales, casos en los cuales el Secretario General asumirá la



2027
ACUERDO No. DE 2014

“Por el cual se modifica la organización y funcionamiento del Comité de Inversiones en el Fondo Nacional de Ahorro”

participación en el Comité de Inversiones. Todos los participantes tendrán voz y voto.

Podrá asistir en calidad de invitado cualquier persona, que a juicio del presidente del Comité o del Vicepresidente Financiero, se requiera para dar claridad a los puntos a tratar.

ARTICULO TERCERO: SESIONES, VOTACION Y QUORUM. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Ahorro, se reunirá como mínimo una vez al mes o cada vez que se requiera de acuerdo al desarrollo de sus funciones adoptando las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Ahorro:

- a. Evaluar las diferentes alternativas para el manejo de las inversiones del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con las operaciones, políticas y límites definidos por la Junta Directiva de la Entidad en el Manual Sistemas de Administración de Riesgos de Operaciones de Tesorería, Liquidez y Mercado.
- b. Definir las estrategias para el manejo de las inversiones del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con las operaciones, políticas y límites definidos por la Junta Directiva de la Entidad en el Manual Sistemas de Administración de Riesgos de Operaciones de Tesorería, Liquidez y Mercado.
- c. Tomar decisiones en materia de inversiones, de acuerdo a las políticas y límites definidos por la Junta Directiva de la Entidad en el Manual Sistemas de Administración de Riesgos de Operaciones de Tesorería, Liquidez y Mercado.
- d. Estudiar nuevos mercados o productos para realizar operaciones de tesorería, de acuerdo con el marco legal del Fondo Nacional del Ahorro, y las políticas definidas por la Junta Directiva de la Entidad en el Manual Sistemas de Administración de Riesgos de Operaciones de Tesorería, Liquidez y Mercado.
- e. Aprobar la ampliación temporal de los límites establecidos por la Junta Directiva en materia de Riesgo de Mercado y Liquidez, de acuerdo con las políticas para autorización de ampliación de límites definidas en el Manual Sistemas de Administración de Riesgos de Operaciones de Tesorería, Liquidez y Mercado.

PARAGRAFO PRIMERO: El presidente del Comité o en su defecto el Vicepresidente Financiero, deberá convocar al Vicepresidente de Riesgos y al Vicepresidente de Cesantías y Crédito para el desarrollo de la función prevista en el literal e del presente artículo. Estos dos participantes tendrán voz y voto.

ARTICULO QUINTO: ACTAS. De las reuniones del comité se dejará constancia en actas que deberán llevar la firma del:

2027
ACUERDO No. DE 2014

“Por el cual se modifica la organización y funcionamiento del Comité de Inversiones en el Fondo Nacional de Ahorro”

- Presidente y Secretario del Comité cuando las reuniones no sean para la toma de decisiones de inversión.
- Todo el Comité de Inversiones, cuando las reuniones sean para la toma de decisiones de inversión.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Serán responsables ante la Junta Directiva cada uno de los empleados públicos o trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro, que conforman el presente Comité, en los temas de competencia de su área.

Las responsabilidades asignadas en la presente Resolución y las que el Comité asigne, adicionan las funciones de los servidores públicos y por tanto, su incumplimiento dará lugar a las acciones civiles, disciplinaria y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 029 del 05 de marzo de 2003.

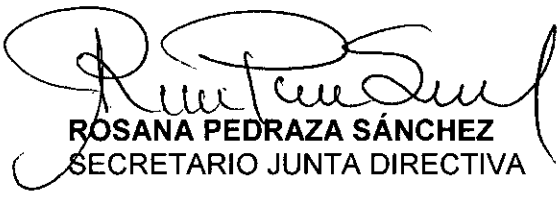
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No 808 del 12 de mayo de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

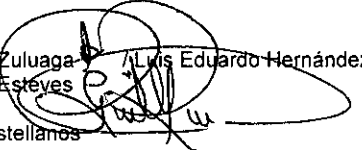
Dado en Bogotá a los **15 SET. 2014**



JOSE ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO
PRESIDENTE SESIÓN JUNTA DIRECTIVA



ROSANA PEDRAZA SÁNCHEZ
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA



Proyectó: Laura María Santa Zuluaga
Revisó: Guillermo Rodríguez Estéves
Vicepresidente de Riesgos
Vo.Bo. Virgilio Hernández Castellanos
Jefe de la Oficina Jurídica